



RADICADO	08001-31-53-005-2023-00139
CLASE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ANDRÉS VALDERRAMA PEREZ
DEMANDADO	JUAN VICENTE AYUS URANGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. Angie Puentes Varela, en el que solicita se surta el emplazamiento de las personas indeterminadas, se le hace saber que lo procedente en el presente proceso sería el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ELSA PÉREZ ULLOA (Q.E.P.D.), por lo que el juzgado procederá en tal sentido.

También se requiere a la parte demandante para que manifieste si conoce si cursa proceso de sucesión de la finada señora ELSA PÉREZ ULLOA y manifieste el nombre de los herederos determinados de la misma.

Por otro lado, como se observa que en el auto admisorio de la demanda se indicó que la misma se admite contra personas indeterminadas, al no ser procedente en este tipo de procesos dirigir la demanda contra personas indeterminadas al tratarse de un contrato, se aparta el juzgado de dicho auto en dicho sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ELSA PÉREZ ULLOA (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 108 del CGP, para que comparezca a este juzgado a notificarse del auto admisorio de la demandada de fecha 29 de septiembre de 2023. El emplazamiento se surtirá conforme a lo estipulado en la ley 2213 de 2022 artículo 10, el cual señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
2. Requerir a la demandante para que manifieste si conoce si cursa proceso de sucesión de la finada señora ELSA PÉREZ ULLOA y manifieste el nombre de los herederos determinados de la misma.
3. Apartarse de lo señalado en el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de septiembre de 2023, en lo relacionado con la admisión de la demanda en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO No. 70  
HOY 29 ABRIL DE 2024  
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Edificio centro civico  
Piso 8°  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcee0839eb1a4d0b1cb77eb7696c921e145cfb01e517d648ed7bebf1c735bf91**

Documento generado en 26/04/2024 12:38:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**